

RAD 2008-0957

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia del 26 de agosto de 2022, esto es, hágase entrega a la pasiva de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

LB

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 8:30 AM del día 16 del mes de MAYO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que en el numeral 4 del auto de 26 de abril de 2022 se ordenó la entrega de los dineros constituidos en depósitos judiciales para este proceso, en favor de la parte demandada, el Despacho dispone:

Por secretaría, efectúese de forma digital la orden de pago de los depósitos judiciales constituidos en este proceso, a favor del demandado JOAN SEBASTIAN MONTOYA TORO, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme lo ordenado en auto de 26 de abril de 2022, a quien le fueron debitados con ocasión al embargo decretado, y líbrese la respectiva comunicación informándole sobre la disposición de dichos títulos judiciales a su favor en el banco para su cobro.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 046 DEL 13 DE
BRIL DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2018-0357

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

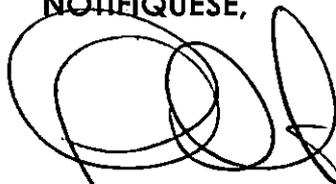


Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidadora María Cristina Garzón Cifuentes, no dio cumplimiento al proveído del 21 de febrero del año avante, se requiere por última vez para que proceda a actualizar el avalúo de los bienes del deudor.

Por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, la cual deberá ser enviada por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2018-0757

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva propuesta conciliatoria allegada por la entidad ejecutada, la cual se resolverá en la audiencia.

De otro lado, se procede a señalar nuevamente la hora de las 2:30 p.m., del día 11 del mes de mayo del año en curso, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL –SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PIONAL BOGOTÁ, para que se sirva informar el trámite surtido al oficio 4316 de octubre 31/2018, reiterado con oficio 693 de mayo 3/2021, a través de los cuales se solicitó la captura e inmovilización del vehículo automotor de placa HHO-460.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente precisando lo solicitado en aquella oportunidad, en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la actora y conforme al certificado de existencia y representación legal que precede, para todos los efectos legales y procesales derivados de este proceso, téngase en cuenta que la demandante cambió su nombre de RF ENCORE SAS, por el de **RF JCAP SAS**.

Consecuentemente con lo anterior, para el pago de los dineros a la demandante téngase en cuenta el cambio de su denominación o razón social.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE <u>BRIL DE 2023</u> .	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN FELIPE –PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de MARÍA ISABEL CAIMAN CARO e ISRAEL IBAÑEZ CARO, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

El archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-0693

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

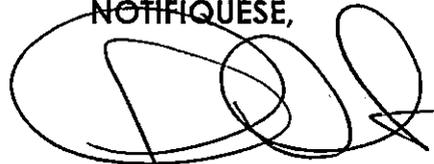


Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que no se cumplen los requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Téngase en cuenta que deberá surtir primero el citatorio y posteriormente el aviso.

Razón por la cual, se requiere a la parte actora para que surta nuevamente la notificación del mandamiento de pago ya sea en los términos del Código General del Proceso o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, ya se encuentra ordenada mediante auto de 9 de noviembre del año en curso, el apoderado actor habrá de estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

Por secretaría, de existir depósitos judiciales elabórense las respectivas órdenes de pago a nombre de la demandante, por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE
BRIL DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la anterior comunicación del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través del cual informa el link de acceso al proceso 2021-456, requerido mediante oficio 304 de marzo 22/2023.

Para continuar con la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con los artículos 392 y 443 ibídem, se señala el próximo 31 de MAYO de 2023 a las 8:30 A.M.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 046 DEL 13 DE
BRIL DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

ENVIO LINK DE PROCESO 2021-0456

86

Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 14:50

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA
Teléfono: 3425472 j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESTITUCION 2021-0456

CORDIAL SALUDO

En atención al oficio remitido por su despacho me permito adjuntar el link del proceso requerido.

LAURA CHARRY
ESCRIBIENTE.

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 16:20

Para: Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 0304 PROCESO 2019-00832

Buena tarde, de manera atenta me permito adjuntar solicitud de acuerdo con lo ordenado en audiencia de fecha 26 de enero de 2023.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

Se subió en Tiempo SI NO

2. No se otorgó el total

3. La parte no compareció

4. Mandado de comparencia

5. Veredicto

Provincia

6. No se otorgó

7. Estricto

no compareció

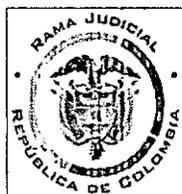
8. Dar cumplimiento

9. Se cumplió la an.

10. Otros

Bogotá D.C. 23/09/2023
Secretaría

Link enviado por el Juzgado
Fecha y hora 17:04



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos el anterior despacho comisorio devuelto por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ –Alcaldía Local de la Candelaria-, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez 2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 046 DEL 13 DE
BRIL DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



Bogotá, D.C.

(672)

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL transitoriamente en JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Molina

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:

PROCESO N° 2019 - 832

ASUNTO:

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO. 99.

DEMANDANTE:

JOSÉ DEL CARMEN MALAGÓN CÁRDENAS Y MARYSOL GÓMEZ SÁNCHEZ.

DEMANDADO:

JORGE ALBERTO VARGAS AYALA.

RADICADO INTERNO:

20196710059732

Respetado Juez, Cordial Saludo;

En atención a la comisión de la referencia dentro del proceso **EJECUTIVO**, en el cual se nos comisionó para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 8 A No. 15 - 63 Local 246 en Bogotá, D.C., nos permitimos realizar la devolución del Despacho Comisorio No. 00098, declarando que se realizó la fijación para la diligencia en tres (3) oportunidades, siendo estas los días veintiocho (28) de junio de 2022, treinta y uno (31) de agosto de 2022 y diecinueve (19) de septiembre de la misma anualidad sin que el apoderado de la parte actora se hiciera presente para dar cumplimiento al objeto de la comisión.

Adicionalmente, es imprescindible indicar que cada uno de los estados que fijaron fecha y hora para la **DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO** fueron fijadas en cartelera en un lugar visible al público en la Alcaldía Local de La Candelaria y de igual manera en la Sección de Normograma en la página institucional de la Alcaldía, lugar donde se puede consultar los estados de manera electrónica, ni tampoco se acercó la parte interesada a fin de consultar el estado del trámite del despacho comisorio.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co**Elaboro:** Camilo Alberto Pardo Vergara / Profesional**Revisó:** Linda Paola Prieto Garzón / Profesional**Vo. Bo.:** John Fredy Pulido / Profesional

Alcaldía Local de
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C - 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD - F0102
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. JESÚS G. ESQUIVEL PATIÑO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, y como quiera que la parte actora no ha notificado el auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2019-1347

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica del demandado reportada por la parte actora, con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2019-1347

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección Personal de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final stroke, positioned above the name of the judge.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RESPUESTA OFICIO N° 1407

23

SV. Miguel Null Camargo Perez <miguel.camargope@buzonejercito.mil.co>

Vie 10/03/2023 15:06

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA. D.C.

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN
Ref.: Oficio No 1407
Proceso: 11001400306520190134700
Demandante: COOPERATIVA-COOMANUFACTURAS
Demandado: IMER DAVID LEYES ANGEL
Expediente Interno: NO REPORTA

Una vez verificado en el (SIATH), **IMER DAVID LEYES ANGEL CC. 71.949.560**, se encuentra retirado de la Institución desde el 30-10-2008, ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No 1644 de fecha 24-10-2008 por la causal de **DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDA (60) DIAS**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los ACUERDOS No. 1676 del 2002 y 1857 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar inconsistencias con nombres homónimos y así poder dar estricto cumplimiento a su orden judicial

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del 07 de Agosto 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.

S/S



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL –SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICIAL BOGOTÁ, para que se sirva informar el trámite surtido al oficio 2160 de diciembre 7/2021, a través de los cuales se solicitó la captura e inmovilización del vehículo automotor de placa HCQ-418.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente precisando lo solicitado en aquella oportunidad, en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto promovido por LUCELY QUINTERO SÁNCHEZ, en contra de DAGOBERTO GARCES ORTEGA, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. El archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE <u>BRIL DE 2023.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1551

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, y como quiera que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, en contra de **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2019-1585

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaría actualícense y remítanse los oficios dirigidos a la Seccional de Investigación Criminal -SIJIN -División de Automotores y al parqueadero La Principal S.A.S., en los términos y para los efectos del proveído del 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO-SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 4 P.M. del día 16 del mes de MAYO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 31 de MAYO de 2023 a las 10:30 AM que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por secretaría, líbrese el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, en la forma ordenada mediante auto que precede de 21 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1677

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS**, en contra de **GLORIA AIDEE MALAVER ALDANA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 15 de octubre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

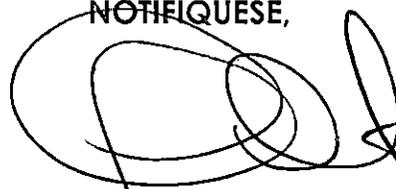
RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000*.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante BANCOLOMBIA S.A., transfirió al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante dentro del presente asunto, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la citada fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Ratificar a la doctora MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.
4. Por la parte actora súrtase la notificación del extremo demandado, de conformidad con lo ordenado en el auto de 19 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE <u>BRIL DE 2023.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se niega el requerimiento solicitado por la parte demandante a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, para que informe la dirección que registra el demandado CARLOS ALIRIO BENITEZ RIOS, toda vez que esa entidad ya suministró dicha información mediante comunicado CREMIL-2022106464 obrante al folio 56, el cual se puso en conocimiento de la actora con auto de 14 de diciembre de 2022.

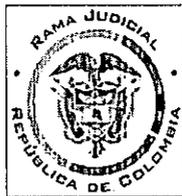
Por tanto, para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones física y electrónica indicadas por CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en el referido escrito. En consecuencia, por la parte actora sùrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



S1

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las liquidaciones del crédito y costas que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la **parte actora**, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 094 DEL 27 DE
JULIO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de surtir la carga de la notificación del extremo demandado, se ordena requerir a la parte actora para que cumpla lo ordenado por el Despacho en auto que precede de 19 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario.	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 046 DEL 13 DE**
BRIL DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/12/2022 12:09:47 pm

11

The logo for TransUnion, featuring the word "TransUnion" in a sans-serif font with a circular emblem containing the letters "TU" to the right.A standard 1D barcode representing the identification number.
011506520221216

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520190204400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 16 de diciembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de **LUDY MARYORY GONGORA PEREZ y MAURICIO RAMOS GUTIERREZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Respecto a los saldos, es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JL" or similar.

ATENCIÓN AL TITULAR

0115065-2022-12-16
LAVP / 28 de diciembre de 2022
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/12/2022 12:59 11 p.m

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. Se presentó en tiempo SI NO Se presentaron Copias SI NO

2. No se dió cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se cumplió

4. Venció el término del traslado de la demanda

5. Venció el término de traslado anterior y la demanda se pronunció en tiempo SI NO

6. Venció el término probatorio *Francisco*

7. El término de emplazamiento venció el (los) emplazados
 no compareció publicaciones en tiempo

8. Darse cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. *22/03/2023*
 Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:15 P.M. del día 23 del mes de MAYO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2019-2071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del demandado, la parte actora surta nuevamente la notificación del mandamiento de pago al aquí ejecutado, en la dirección física o electrónica informada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional vista a folio 24 del expediente.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2019-2103

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En conocimiento de la parte actora el informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, lo anterior para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

De otro lado, acredítese el trámite impartido al oficio dirigido a la entidad Transunion. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto no se evidencia el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

SOLICITUD DE RESPUESTAS ENTIDADES FINANCIERAS RAD: 2019-02103 CC 91290615

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Jue 12/01/2023 12:56

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante SYSTEMGROUP SAS, por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar, sean remitidas las respuestas emitidas por parte de las entidades oficiadas respecto de las medidas cautelares decretadas, dentro del proceso que cursa en su despacho a favor de SYSTEMGROUP SAS y en contra de RICARDO REMOLINA GUTIERREZ CC 91290615 dentro del expediente con número de radicado 2019- 02103. Con relación a lo anterior, en caso de no existir respuestas de las entidades solicito sean requeridas para que se pronuncien al respecto de las medidas cautelares ordenadas. Por otro lado, solicito se expida una sábana de títulos judiciales, en la cual se relacionen los dineros que se encuentren a disposición del proceso y se ordene la entrega de los mismos.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

APODERADO PARTE DEMANDANTE

(GCHM) – JUDLA S.A.S

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en contra de **RICARDO REMOLINA GUTIERREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida contestó la demanda, sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2019-2197

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 16 del mes de ABRIL del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica reportada por la parte actora, como correo de notificación del aquí ejecutado.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0025

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



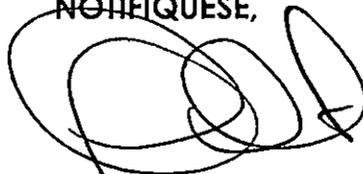
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 AM del día 16 del mes de MAYO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2020-0051

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA DALILIA RAMIREZ MARROQUIN, se notificó de la demanda de manera personal, otorgando poder a un abogado, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce al Dr. JAVIER FERNANDO FORERO GONZALEZ, como apoderado judicial de la ejecutada en cita, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Una vez trabada la relación jurídico procesal se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrense nuevos oficios de embargo a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y TRANSUNION, con los fines indicados en el auto de 7 de febrero de 2020, y remítanse al destinatario en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria actualícense los oficios dirigidos a la empresa Inversiones Gómez Jaramillo S.A.S., y a la entidad Transunion, en los términos y para los efectos del proveído del 3 de febrero de 2020.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

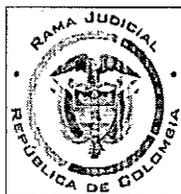
NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrense nuevos oficios de embargo a TECNITANQUES INGENIEROS SAS y TRANSUNION, con los fines indicados en el auto de 7 de febrero de 2020, y remítanse al destinatario en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 046 DEL 13 DE
BRIL DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de surtir la carga de la notificación del extremo demandado, se ordena requerir a la parte actora para que cumpla lo ordenado por el Despacho en auto que precede de 17 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE <u>BRIL DE 2023.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2020-0119

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria actualícense los oficios dirigidos a la empresa SP Ingenieros S.A.S., y a la entidad Transunion, en los términos y para los efectos del proveído del 12 de febrero de 2020.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2020-0119

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria requiérase al togado Jose Alberto Moscoso Díaz, para que se notifique del mandamiento de pago en calidad de curador ad-litem del aquí ejecutado Gildardo Alberto Pérez Jaramillo, conforme lo señalado en el auto del 25 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

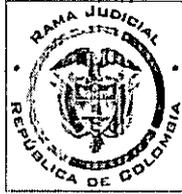
Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que precede procedente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA DE COTA-, allegada atendiendo la prueba decretada en la audiencia de 5 de abril de 2022, manténgase en autos para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad, la cual se deja en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Por la parte demandante acredítese para el proceso la radicación de los oficios 1475, 1476, 1478 y 1479 de septiembre 8 de 2022, ante el Ministerio de Transporte, y la Secretaría de Transporte y Movilidad de Vélez y Barbosa (Sder).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

20-02-2023



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2023523099
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2023018503
DEPENDENCIA: - Sede Operativa Cota

94

Cota, 2023/02/24

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

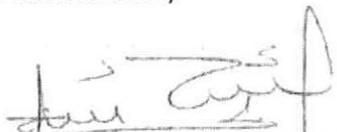
Asunto: VERBAL N° 11001400303620200014000
RESPUESTA OFICIO N° 1477 DEL 08 SEPTIEMBRE 2022 ✓

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud radicada en la Secretaria de Transporte y Movilidad Sede Operativa de Cota bajo consecutivo interno No.2023023584, me permito informar que revisado el aplicativo HQ Runt se evidencia que el señor Wilson Ariza Zaraza identificado con cedula de ciudadanía N° 13.954.037 como lo indica su oficio, registra con dirección Carrera 89 N° 22-86 Apto 304 de Bogotá, número de teléfono 2986122 y numero de celular 3103258243; Cabe resaltar que el señor Wilson Ariza no es el propietario del vehículo automotor de placas **TDS226**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA
Administrador SIETT

UT SIETT CUNDINAMARCA

Proyecto: Karen Viviana Jaime Arevalo
Reviso y Aprobó: Leidy Andrea Ramirez Segura

KM 18 vía Cota-Chía Centro Comercial Meridiano Local 12°
Tel. 091- 8767487 - 318 252 9576
Correo cota@siettcundinamarca.com.co Cota - Cundinamarca

Tribunal de Contaduría
 Poder Judicial del Poder Público
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE.

En el tiempo el NO

2. He un día curro frente al auto este día

3. La persona que me dio el auto este día

4. He un día curro frente al auto este día

5. He un día curro frente al auto este día

6. He un día curro frente al auto este día

7. He un día curro frente al auto este día

8. He un día curro frente al auto este día

9. He un día curro frente al auto este día

10. He un día curro frente al auto este día

Bogotá D.C.

Secretaria

Retenidos
23/03/2023



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

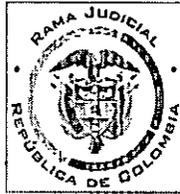
Se niega la actualización de los oficios de embargo expedidos en este proceso, toda vez que los oficios 1399 y 1400 de octubre de 2020 con destino a la sociedad HOYOS VILLEGAS WILLIAM DE JESUS y TRANUNION, en su debida oportunidad fueron entregados a la parte actora para su respectiva radicación ante el destinatario, según se evidencia a folios 4 y 5 del cuaderno de cautelares, por lo que le corresponde al demandante allegar los soportes que acrediten su radicación o informar lo acontecido con los originales de dichos oficios de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE <u>BRIL DE 2023.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones indicadas por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE <u>BRIL DE 2023.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de DIEGO SUÁREZ PERALTA, en contra de **BERTHA LILIA COY NIEVES y RAFAEL EDUARDO MAMANCHE ACERO**, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

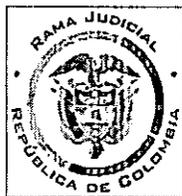
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.-.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE
BRIL DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos de cuota parte que la demandada BERTHA LILIA COY NIEVES tiene sobre el inmueble cautelado de matrícula inmobiliaria **50N-962027**, ordenada mediante auto de 9 de noviembre de 2022 (fol. 14. c. cautelares), se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE ABRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2020-0229

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas B D O 9 4 8, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Oficiese a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE MARÍA PRIMERA ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDINO ORTIZ CHIQUILLO (Q.P.D.E.)**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **24 de noviembre de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

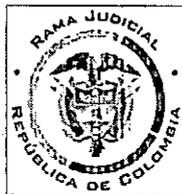
CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 13/04/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del demandado LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página o sitio web de la ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, librese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, a fin de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta que conforme al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la notificación del extremo demandado también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos vía WhatsApp, a través del teléfono celular indicado en el pagaré y en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 046 DEL 13 DE BRIL DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogota , 30 de agosto del 2022

GCOE-EMB-20220830902236

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No: 1411 Radicado No: 11001400306520200062200

Proceso judicial instaurado por ARITUR LTDA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
80431001	CHAPARRO PAPAGAYOLUIS ANTONIO	11001400306520200062200	CC 0325056455 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 31 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002494629

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra .10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2209050166

Asunto:

Oficio No. 1412 de fecha 20220714 RAD. 1100140030652020062200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ARITUR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.431.001	LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO	XXXXXXXX2609	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 80.431.001	LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO	XXXXXXXX3207	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 80.431.001	LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO	XXXXXXXX7831	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 80.431.001	LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO	XXXXXXXX8175	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos